



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día nueve de Marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, con el quórum previsto en el Art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 449/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: ***“S/ JUICIO DE RESIDENCIA Dn. Juan José RAMOS Decreto N° 3672/05”***-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. Juan José RAMOS, D.N.I. N° 5.196.987, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Secretario Coordinador del Ministerio de Salud en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 04/10/05; y que fuere designado mediante Decreto Provincial N° 3317/05, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 3672/05.-----

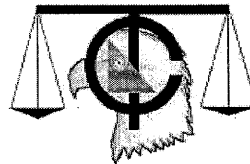
Que en función de Resolución Plenaria N° 214/05 por la que se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; éste último presentó Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 634/05 de fecha 20/12/05, concluyendo que de acuerdo a la documentación colectada con los alcances que revisten sus contenidos, no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 04/10/05 en el cargo de Secretario Coordinador del Ministerio de Salud.-----

Que, en consecuencia, deviene Acuerdo Plenario N° 873 de fecha 25/01/06 (fs. 71/73), por el que se resuelve requerir a la Auditor Fiscal actuante en el Expediente de marras, la realización de las medidas para mejor proveer indicadas en dicho Acuerdo Plenario.-----

Destaca el Sr. Vocal de Auditoría que en dicho Acuerdo Plenario se resolvió: ***“ARTICULO 1º) REQUERIR al Auditor Fiscal interviniente a fin de instrumentar con carácter de MUY URGENTE la medida dispuesta en el apartado a), es decir: “Requerir al Auditor Fiscal impulse las medidas tendientes a reiterar los oficios a los Juzgados que no remitieron sus respuestas oportunamente efectuadas, es decir a: 1º) Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Norte; 2º) Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Norte; y 3º) Juzgado de 1ª Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte”; como asimismo lo dispuesto en el apartado b), o sea: “Agregar, asimismo, las constancias de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, y en medios masivos de comunicación, en la forma prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04”***.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Continúa el Sr. Vocal de Auditoria indicando que, por ello, el Auditor Fiscal emite nuevo Informe Letra: T.C.P.- S.C. (Adm. Central) N° 88/06 (fs. 87) de fecha 24/02/06, señalando, en primer lugar, *“...se procedió al diligenciamiento de la reiteración de los 3 oficios los Juzgados de la Ciudad de Río Grande, de Instrucción de la Primera Nominación, Primera Instancia del Trabajo, y de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, mediante el envío del mismo a la Dirección de Administración del Tribunal, detallados en Nota N° 018/06 Administración Central de fecha 03/02/06, que consta a fojas 85...Se comunica que a la fecha no se ha recibido respuesta de los Juzgados enunciados...Asimismo, se indica que se procedió a adjuntar las Publicaciones de los correspondientes Edictos en el Boletín Oficial obrantes a fojas 80 y 81. Con relación a las publicaciones en los Diarios de la Provincia, se ha solicitado mediante Nota N° 031/06 Administración Central del día 09/02/06, a fojas 86, a la Dirección de Administración a fin de requerir las mismas, a la fecha no se ha recibido respuesta ni dichas publicaciones. Lo actuado con posterioridad al Acuerdo Plenario N° 873 de fojas (fs. 71 a 73), no modifica las conclusiones del Informe N° 634/05 de fecha 20/12/05...”*(sic). -----

Manifiesta el Sr. Vocal de Auditoria que sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Secretario Coordinador del Ministerio de Salud, en el período analizado, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

A su turno el **Señor Presidente**, también se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoria, adhiriendo a los votos precedentes.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

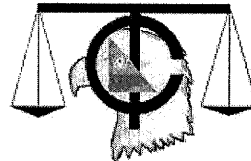
ARTICULO 1°) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Juan José RAMOS, D.N.I. N° 5.196.987, por su desempeño en el cargo de Secretario Coordinador del Ministerio de Salud de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 04/10/05, aprobando Informes Letra: T.C.P.-S.C. (Adm. Central) N° 634/05 y su similar N° 88/06;-----

ARTICULO 2°) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619;-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3º) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5º y 6º de la Ley Provincial 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

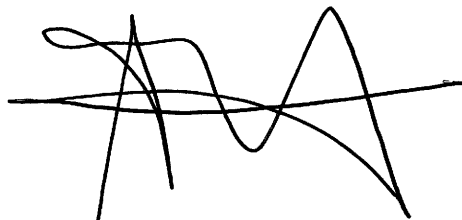
ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

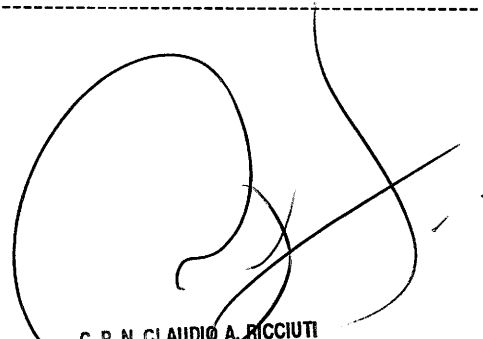
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 920 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia